



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA

133 / 1



Ushuaia,

19 ABR. 2012

VISTO: La Resolución DPE N° 266/2008; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se aprobó los Procedimientos Técnicos y comerciales de aplicación en el ámbito de la Dirección Provincial de Energía (Ushuaia, Tolhuin y Almanza).

Que en virtud de un recabado estudio y análisis por parte de las áreas técnicas pertinentes de esta Dirección se determinó la necesidad de introducir modificaciones a la misma.

Que por las atribuciones prescriptas en el Artículo 3° del Decreto Provincial N° 1545/08 es facultad del suscripto la implementación de los Procedimientos Técnicos, Comerciales y Administrativos pertinentes en lo que a Servicio Eléctrico respecta.

Que el Área Legal de esta Dirección Provincial de Energía ha tomado la debida intervención sin haber realizado observaciones al respecto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en la Ley Territorial N° 117 Artículo 4° Inc. e) siguientes y concordantes y el Art. 3° del Decreto Provincial N° 1545/2008.

Por ello:

EL PRESIDENTE  
DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** MODIFICAR en el Artículo 1° del CAPITULO I del Anexo I de la Resolución DPE N° 266/08 denominado OBJETO Y ALCANCE, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "*ARTÍCULO 1: OBJETO-ALCANCE Y PLAZOS: Los procedimientos son el conjunto de las Normas y condiciones que regirán la solicitud de factibilidad de Suministro Eléctrico y las prestaciones del servicio de distribución de energía eléctrica; conjuntamente con el Reglamento de Suministro fijan las relaciones técnicas y Comerciales entre la Dirección Provincial de Energía y sus Usuarios. En tal sentido se establecerá como plazo máximo para dar una respuesta ante el pedido de factibilidad el de 30 días corridos contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.-*

**ARTÍCULO 2°.-** INCLUIR en el Artículo 3° del CAPITULO I del Anexo I de la Resolución DPE N° 266/08 denominado PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS Y COMERCIALES DE LA DPE, el término: **Caída de Tensión:** Para su cálculo y análisis será valida únicamente la fórmula:

$$\Delta U: \sqrt{3} \cdot I \cdot L \cdot (R \cdot \cos\phi + X_L \cdot \text{sen}\phi).$$

**ARTÍCULO 3°.-** MODIFICAR en el Artículo 3° del CAPITULO I del Anexo I de la Resolución DPE N° 266/08 denominado PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS Y COMERCIALES DE LA DPE, el

...//a2.-



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA



133 / 12

/// ..2

término a) POTENCIA INSTALADA, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "a) *POTENCIA TOTAL INSTALADA: Es la suma de las potencias nominales, expresadas en KVA, de todos los artefactos, aparatos y motores eléctricos instalados por el usuario, la cual se aplicará para evaluar la Factibilidad de Suministro Eléctrico*".-

**ARTÍCULO 4°.-** MODIFICAR en el Artículo 30° del CAPITULO IV "REGIMEN DE EXTENSIONES Y DE AMPLIACIONES DE REDES" del Anexo I de la Resolución DPE N° 266/08 denominado PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS Y COMERCIALES DE LA DPE, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 30°.** *Los Procedimientos serán de aplicación para todos los pedidos de Factibilidad de Suministro Eléctrico que signifiquen ampliación de la infraestructura de distribución, válidos para usuarios abastecidos por el Servicio Público prestado por la PDE en todo el ámbito de su Jurisdicción.*

*Con el objeto de establecer los procedimientos uniformes para la extensión de redes de baja y media tensión se establece que:*

- a) *El valor porcentual de Caída de Tensión máximo aplicable en proyectos de infraestructura eléctrica de baja tensión no deberá ser superior al 3%.-*
- b) *Para el análisis de la factibilidad de suministro eléctrico y evaluación de proyectos eléctricos de nuevas urbanizaciones, el cálculo de caída de tensión, solamente será válido y aprobado si se realiza con la siguiente fórmula:  $\Delta U: \sqrt{3} \cdot I \cdot L \cdot (R \cdot \cos\phi + X_L \cdot \sin\phi)$ .-*
- c) *Para evaluación y análisis de la factibilidad de Suministro Eléctrico se considerará la potencia total instalada.-*
- d) *Para aquellas solicitud de Factibilidad de Suministro Eléctrico cuya potencias total instalada supere los 60 [KVA], el usuario deberá destinar un recinto para la instalación de la Subestación Transformadora y su equipamiento electromecánico.-*

*Estos requisitos serán para todo el ámbito de aplicación, abarcando tanto las instalaciones correspondientes a suministros comunes (localización y tamaños normales etc.) que se correspondan con el crecimiento vegetativo de la demanda como así también, aquellas obras no ordinarias que corresponden a suministros con características singulares tales como la localización alejada del área de prestación, gran dimensión de la infraestructura necesaria para el abastecimiento ó breve duración de la prestación, etc.*

*Cabe aclarar que la presente normativa abarca las instalaciones y obras de abastecimiento y conexión requerida exclusivamente para satisfacer un pedido concreto de suministro y de ninguna manera tienen alcance sobre obras e instalaciones definidas por planes globales de equipamiento e inversiones, destinados al cubrimiento global de la demanda futura, el mantenimiento de las normas de calidad y/o la expansión territorial o estratégica del servicio, etc.-*

...///a3.-



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA



/// ..3

**ARTÍCULO 5º.** APROBAR la modificación del Anexo "A", que será reemplazado por el "Anexo I" de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 6º.-** Las modificaciones efectuadas entrarán en vigencia a partir del 1º de mayo del año 2012.

**ARTÍCULO 7º.-** NOTIFICAR a los Departamentos: Administrativo Contable, Distribución, Ingeniería, Planificación y Costos, y Tolhuin.-

**ARTÍCULO 8º.-** COMUNICAR. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.-

**RESOLUCIÓN DPE N° 133 /2012.-**

Dirección Provincial de Energía

JUAN CARLOS SALDIVIA  
Presidente  
Dirección Provincial de Energía



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA



**ANEXO I – Resolución DPE N° 133 /2012**

**FACTOR DE POTENCIA INDUCTIVA - COEFICIENTE DE PENALIZACIÓN**

a) Valor mínimo exento de penalización del Factor de Potencia de la instalación del Usuario del servicio

Categoría T1: 0.95

Categorías T2 y T3: 0.95

Instalaciones de Alumbrado Público: (para todas las categorías): 0.95

b) Coeficientes de Recargo.

**Categoría: T1 - T4**

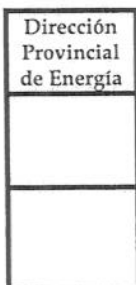
Fact. Pot.	Coeficiente
1 a 0.95	1
0.94 a 0.90	1.05
0.89 a 0.85	1.10
0.84 a 0.80	1.20
0.79 a 0.75	1.30
0.74 a 0.70	1.40
< 0.70	1.50

**Categ. T2**

Fact. Pot.	Coeficiente
1 a 0.95	1
0.94 a 0.90	1.05
0.89 a 0.85	1.10
0.84 a 0.80	1.20
0.79 a 0.75	1.40
0.74 a 0.70	1.80
< 0.70	2

**Categoría: T3**

Quando el cociente entre la energía reactiva y la energía activa consumidas en un período horario sea igual o supere los valores básicos dados en el Cuadro N° 1 del punto 5.6 inciso a) del Régimen Tarifario vigente, la DPE está facultada a facturar la energía activa con un recargo igual al uno con cincuenta por ciento (1,50%) por cada centésimo (0,01) o fracción mayor de cinco milésimos (0,005) de variación de la Tg fi con respecto al precitado valor básico.



JUAN CARLOS SALDIVIA  
Presidente  
Dirección Provincial de Energía